

ASAMBLEA
32º periodo de sesiones
Punto 4 del orden del día

A 32/4
30 septiembre 2021
Original: INGLÉS

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 61 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA
OMI – INFORME DEL CONSEJO A LA ASAMBLEA SOBRE CUALQUIER
SOLICITUD DE EXENCIÓN PRESENTADA POR LOS MIEMBROS**

Nota del Secretario General

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	En el presente documento se facilita información sobre la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI y acerca de toda solicitud de exención presentada por los Miembros.
<i>Principio estratégico, si es aplicable:</i>	7
<i>Resultados:</i>	7.2
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 14.
<i>Documentos conexos:</i>	C/ES.34/4(c) y sus adiciones.

Introducción

1 En su decimoséptimo periodo de sesiones ordinario, la Asamblea acordó una serie de medidas destinadas a mejorar la situación financiera de la Organización y a promover el pago puntual de las contribuciones de los Estados Miembros. Una de esas medidas fue la adopción de los artículos 56*bis* y 56*ter* del Reglamento interior de la Asamblea, en los que se define la aplicación pormenorizada del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI, relativo al derecho de voto, que dispone lo siguiente:

"Todo Miembro que incumpla las obligaciones financieras que tenga contraídas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de aquellas, carecerá de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de seguridad marítima, el Comité jurídico, el Comité de protección del medio marino, el Comité de cooperación técnica y el Comité de facilitación, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, decida eximir del cumplimiento de esta disposición."

2 En su decimonoveno periodo de sesiones ordinario, la Asamblea reforzó las disposiciones del artículo 56*bis* y decidió que, en lo que respecta a la concesión de exenciones por la Asamblea en virtud del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI, se aplicaría el siguiente procedimiento revisado (véase el artículo 56*bis* del Reglamento interior de la Asamblea):

- "i) El Secretario General enviará al menos una notificación por escrito a todo Miembro que haya incumplido las obligaciones financieras que tenga contraídas con la Organización en virtud del artículo 61 del Convenio constitutivo. En la notificación se pondrá de relieve lo dispuesto en el artículo 61 en relación con la pérdida del derecho de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de seguridad marítima, el Comité jurídico, el Comité de protección del medio marino, el Comité de cooperación técnica y el Comité de facilitación.
- ii) Todo Miembro que desee que se le exima del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 deberá presentar, al menos un mes antes de la Asamblea, una solicitud por escrito en este sentido al Secretario General en la que expondrá los motivos de su petición y ofrecerá pormenores indicando los plazos en que liquidará los atrasos.
- iii) El Secretario General presentará al Consejo una lista de los Miembros que hayan incumplido sus obligaciones financieras, así como las solicitudes de exención del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 que se hayan recibido de cualquiera de estos Miembros.
- iv) El Consejo presentará a la Asamblea un informe al respecto, junto con sus recomendaciones acerca de la comunicación que haya enviado todo Miembro para solicitar una exención del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.
- v) La Asamblea examinará el informe del Consejo al principio de cada periodo de sesiones. Tras tener en cuenta las recomendaciones del Consejo y considerando los méritos particulares de cada solicitud, la Asamblea decidirá si la exención del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 se aplica a algunos o a la totalidad de los Miembros que hayan presentado una solicitud en este sentido, y decidirá asimismo acerca de las condiciones que impondrá tal exención.
- vi) La decisión de renunciar a aplicar lo dispuesto en el artículo 61 solo se podrá adoptar respecto de un Miembro que haya presentado una solicitud de exención en los términos descritos en el apartado ii) anterior.
- vii) La decisión de eximir a un Miembro del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 solo se adoptará normalmente si, en la fecha en que presente la solicitud, dicho Miembro ha cumplido en su totalidad el compromiso financiero adquirido en virtud de cualquier otra solicitud de exención que haya presentado anteriormente.
- viii) En el ejercicio de sus facultades discrecionales, la Asamblea no examinará normalmente las solicitudes de exención de los Miembros que tengan atrasos de tres o más años en el pago de sus contribuciones."

Situación actual de los Estados Miembros a los que les eran aplicables las disposiciones del artículo 61 en el trigésimo primer periodo de sesiones ordinario de la Asamblea

3 La Asamblea, en su trigésimo primer periodo de sesiones ordinario, examinó la aplicación del artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI, relativo al derecho de voto, de conformidad con el artículo 56*bis* de su Reglamento interior.

4 Para facilitar el examen por la Asamblea de las solicitudes de exención que se presenten, y habida cuenta de las disposiciones del artículo 56*bis* y, en particular, de lo establecido en el subpárrafo viii) *supra*, seguidamente se resume la situación de los Estados Miembros a los que les eran aplicables las disposiciones del artículo 61 en el trigésimo primer periodo de sesiones ordinario de la Asamblea.

5 La Asamblea recordará que, en su trigésimo primer periodo de sesiones, las disposiciones del artículo 61 eran aplicables a diez Estados Miembros con atrasos en el pago de sus contribuciones correspondientes a 2018 y años anteriores. A dos Estados Miembros, la Unión de las Comoras y el Estado de Libia, se les concedió una dispensa, mientras que a los ocho restantes no se les concedió ninguna. Al Estado de Libia ya no se le aplica lo dispuesto en el artículo 61 después de que liquidara la totalidad de sus atrasos hasta 2020. La Unión de las Comoras liquidó la totalidad de sus atrasos hasta 2019 y realizó un pago parcial correspondiente a 2020. No obstante, a la Unión de las Comoras se le sigue aplicando lo dispuesto en el artículo 61, dado que continúan estando pendientes de pago los atrasos correspondientes a 2020.

6 De los ocho Estados Miembros restantes a los que no se les concedió una exención y que, por tanto, perdieron su derecho de voto, al Estado de Eritrea ya no se le aplica lo dispuesto en el artículo 61 después de que liquidara la totalidad de sus atrasos hasta 2020. La República de Camerún había pagado parcialmente sus atrasos correspondientes a 2018; la República de Malawi liquidó la totalidad de sus atrasos hasta 2009 y realizó un pago parcial correspondiente a 2010; y no se han recibido otros pagos de la República de Guinea-Bissau, la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, la República de Senegal, la República Árabe Siria y la República de Zambia. Por tanto, a estos siete Estados Miembros se les sigue aplicando lo dispuesto en el artículo 61.

Aplicación del artículo 61 entre los periodos de sesiones ordinarios trigésimo primero y trigésimo segundo de la Asamblea

7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56*bis*, el Director de la División administrativa se dirigió por escrito en marzo y en agosto de este año a los Estados Miembros a los que les eran aplicables las disposiciones del artículo 61, señalándoles lo prescrito en el artículo 56*bis*.

8 A 1 de enero de 2020, fecha en la que el artículo 61 se aplicaba a los Estados Miembros que tenían atrasos correspondientes a 2019 o a años anteriores, las disposiciones del artículo 61 se aplicaban a un total de 34 Estados Miembros, incluidos los 10 a los que se aplicaron las disposiciones mencionadas en el trigésimo primer periodo de sesiones ordinario de la Asamblea y de los que se excluía a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. A lo largo de 2020, 19 Estados Miembros liquidaron sus atrasos pendientes hasta 2019, por lo que las disposiciones del artículo 61 dejaron de aplicárseles. Estas disposiciones siguieron aplicándose a los otros 15 Estados Miembros, dado que, a 31 de diciembre de 2020, seguían teniendo pendientes, en parte o en su totalidad, los atrasos que habían acumulado hasta 2019.

9 A 1 de enero de 2021, fecha en la que el artículo 61 se aplicaba a los Estados Miembros que tenían atrasos correspondientes a 2020 o a años anteriores, las disposiciones del

artículo 61 se aplicaban a 47 Estados Miembros, incluidos los 15 a los que dichas disposiciones se aplicaban a 31 de diciembre de 2020 y de los que se excluía a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. A un total de 19 Estados Miembros ya no se les aplica lo dispuesto en el artículo 61 después de que liquidaran íntegramente sus atrasos hasta 2020 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2021. A los otros 28 Estados Miembros se les sigue aplicando lo dispuesto en el artículo 61, ya que una parte o la totalidad de sus atrasos hasta el año 2020 continúan estando pendientes a 30 de septiembre de 2021; lo dispuesto en el artículo 61 se aplicaba a ocho de esos Estados Miembros en el trigésimo primer período de sesiones ordinario de la Asamblea, a seis de ellos desde el 1 de enero de 2020, y a los 14 Estados Miembros restantes desde el 1 de enero de 2021.

10 En el anexo 1 del presente documento se indica la situación, a 30 de septiembre de 2021, de los 28 Estados Miembros a los que se aplica el artículo 61.

Solicitudes de exención de las disposiciones del artículo 61

11 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56*bis* ii) del Reglamento interior de la Asamblea: "Todo Miembro que desee que se le exima del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 deberá presentar, al menos un mes antes de la Asamblea, una solicitud por escrito en este sentido al Secretario General en la que expondrá los motivos de su petición y ofrecerá pormenores indicando los plazos en que liquidará los atrasos".

12 El Secretario General ha presentado al Consejo una lista de los Estados Miembros que han incumplido sus obligaciones financieras. Hasta la fecha, el Secretario General no ha recibido comunicaciones de los Estados Miembros en las que se solicite la exención de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 61.

13 Se informará al Consejo de las solicitudes de exención que se puedan recibir. Las recomendaciones del Consejo sobre las solicitudes de exención recibidas se presentarán a la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el apartado iv) del artículo 56*bis* de su Reglamento interior.

Medidas cuya adopción se pide a la Asamblea

14 Se invita a la Asamblea a que:

- .1 tome nota de la información facilitada en el presente documento y en toda adición al mismo; y
- .2 tome nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado iv) del artículo 56*bis* del Reglamento interior de la Asamblea, el Consejo ha de presentar a la Asamblea un informe al respecto, junto con sus recomendaciones acerca de toda comunicación que haya enviado cualquier Miembro para solicitar una exención del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Convenio constitutivo de la OMI.

ANEXO

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LOS QUE SE APLICAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 61 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (IMPORTES EXPRESADOS EN LIBRAS ESTERLINAS)

	Estados Miembros	Contribuciones adeudadas a 1 de enero de 2021		Sumas recibidas en 2021		Saldo adeudado a 30 de septiembre de 2021		
		2021	2020 y años anteriores	2021	2020 y años anteriores	2021	2020 y años anteriores	TOTAL
	i Estado Miembro al que se aplicaban las disposiciones del artículo 61 y al que se concedió una exención en el trigésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea							
1	COMORAS	24 653,00	64 850,24	0,00	61 028,25	24 653,00	3 821,99	28 474,99
	SUBTOTAL	24 653,00	64 850,24	0,00	61 028,25	24 653,00	3 821,99	28 474,99
	ii Estados Miembros a los que se aplicaban las disposiciones del artículo 61 y a los que no se concedió una exención en el trigésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea							
2	CAMERÚN	16 102,00	17 105,56	0,00	0,00	16 102,00	17 105,56	33 207,56
3	GUINEA-BISSAU	5 631,00	141 661,54	0,00	0,00	5 631,00	141 661,54	147 292,54
4	MALAWI	5 631,00	58 806,00	0,00	3 463,89	5 631,00	55 342,11	60 973,11
5	REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	6 603,00	39 058,25	0,00	0,00	6 603,00	39 058,25	45 661,25
6	SANTO TOME Y PRÍNCIPE	10 480,00	141 876,00	0,00	0,00	10 480,00	141 876,00	152 356,00
7	SENEGAL	7 356,00	21 871,44	0,00	0,00	7 356,00	21 871,44	29 227,44
8	ZAMBIA	5 631,00	19 884,24	0,00	0,00	5 631,00	19 884,24	25 515,24
	SUBTOTAL	57 434,00	440 263,03	0,00	3 463,89	57 434,00	436 799,14	494 233,14
	iii Estados Miembros a los que se aplican las disposiciones del artículo 61 desde el 1 de enero de 2020							
9	DOMINICA	20 130,00	51 378,26	0,00	24 569,00	20 130,00	26 809,26	46 939,26
10	GAMBIA	5 631,00	11 159,64	0,00	0,00	5 631,00	11 159,64	16 790,64
11	ISLAS SALOMÓN	5 631,00	11 156,28	0,00	5 631,00	5 631,00	5 525,28	11 156,28
12	PAPUA NUEVA GUINEA	9 058,00	19 283,02	0,00	0,00	9 058,00	19 283,02	28 341,02
13	SOMALIA	5 631,00	11 156,29	0,00	0,00	5 631,00	11 156,29	16 787,29
14	SUDÁN	5 631,00	5 712,25	0,00	0,00	5 631,00	5 712,25	11 343,25
	SUBTOTAL	51 712,00	109 845,74	0,00	30 200,00	51 712,00	79 645,74	131 357,74
	iv Estados Miembros a los que se aplican las disposiciones del artículo 61 desde el 1 de enero de 2021							
15	CUBA	17 417,00	15 136,54	0,00	0,00	17 417,00	15 136,54	32 553,54
16	DJIBOUTI	8 563,00	5 590,10	0,00	0,00	8 563,00	5 590,10	14 153,10
17	ECUADOR	21 488,00	20 314,80	0,00	0,00	21 488,00	20 314,80	41 802,80
18	HAÍTÍ	5 631,00	5 576,34	0,00	0,00	5 631,00	5 576,34	11 207,34
19	KIRIBATI	9 058,00	518,50	0,00	0,00	9 058,00	518,50	9 576,50
20	MAURITANIA	6 689,00	6 440,31	0,00	0,00	6 689,00	6 440,31	13 129,31
21	MOZAMBIQUE	6 710,00	5 565,03	0,00	0,00	6 710,00	5 565,03	12 275,03
22	PERÚ	24 224,00	7 511,46	0,00	0,00	24 224,00	7 511,46	31 735,46
23	REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA	13 883,00	14 386,93	0,00	0,00	13 883,00	14 386,93	28 269,93
24	SANTA LUCÍA	5 631,00	46,46	0,00	0,00	5 631,00	46,46	5 677,46
25	SIERRA LEONA	37 878,00	33 545,69	0,00	33 101,02	37 878,00	444,67	38 322,67
26	TUVALU	27 152,00	1 950,84	0,00	0,00	27 152,00	1 950,84	29 102,84
27	UGANDA	5 631,00	4 176,93	0,00	0,00	5 631,00	4 176,93	9 807,93
28	ZIMBABWE	5 631,00	5 554,12	0,00	0,00	5 631,00	5 554,12	11 185,12
	SUBTOTAL	195 586,00	126 314,05	0,00	33 101,02	195 586,00	93 213,03	288 799,03
	TOTAL	329 385,00	741 273,06	0,00	127 793,16	329 385,00	613 479,90	942 864,90
	YUGOSLAVIA*	0,00	355 063,51	0,00	0,00	0,00	355 063,51	355 063,51
	TOTAL GENERAL	329 385,00	1 096 336,57	0,00	127 793,16	329 385,00	968 543,41	1 297 928,41

Nota:

- * Contribuciones atrasadas anteriores a la disolución de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia adeudadas por los cinco Estados sucesores a la espera de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas; no están incluidas en las cifras anteriores.